



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 23/2023**

<b>1. Fecha</b>	3 de julio de 2023
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Escudo balístico.
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de un escudo balístico blindado. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	No declara.
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de un escudo balístico blindado fabricado en una sola pieza compuesta de cerámicas de carburo de silicio y polietileno de alta densidad, agrupado en estructura rígida, recubierto en poliuretano de color negro, con acabados en forma curva sencilla.</p> <p>Cuenta con un asa de transporte longitudinal, elaborada en una pieza metálica y recubierta en caucho, se encuentra adaptada por tornillos de acero resistente a la oxidación. Presenta un sistema de amortiguación elaborado en EVA, ubicado en el centro del escudo, una correa de liberación rápida de nylon y hebilla plástica tipo puente.</p> <p>Por tratarse de un escudo blindado es que se podría tomar en cuenta el Capítulo 93 que comprende a las "Armas, municiones, y sus partes y accesorios" pero de acuerdo a lo previsto en las Consideraciones Generales, se excluyen de este Capítulo: <i>"b) Los blindajes para la protección individual, tales como corazas, cotas de malla, chalecos especiales, etc. (régimen de la materia constitutiva)."</i>, por lo que nos remitimos a clasificar a la mercadería por su materia constitutiva y consideramos la partida 39.26 "Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14.", y dentro de ella la subpartida a un guion 3926.90 "- Las demás".</p> <p>Por no clasificar entre las mercaderías comprendidas en los ítems regionales 3926.90.10 y 3926.90.69 tomamos en cuenta el ítem regional 3926.90.90 "Las demás" y por no tratarse de hormas para calzado ni de manufacturas de los tipos utilizados en vehículos automotores es que consideramos la apertura nacional 3926.90.90.9 "Las demás". Es por lo anteriormente expuesto que la mercadería objeto de consulta</p>



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

	debería clasificar en el ítem nacional 3926.90.90.99 “Las demás”, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 39.26), RGI 6 (Texto de la subpartida 3926.90), Regla General Complementaria Regional No 1 (texto del ítem regional 3926.90.90) y Regla General Complementaria Nacional (Texto del ítem nacional 3926.90.90.99)
--	--

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>3926.90.90.99</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ <b>Escudo balístico blindado</b> ” en el ítem nacional <b>3926.90.90.99</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
**de Economía  
y Finanzas**

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**



*Imagen de referencia*